

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Amparo de pobreza

*Radicado: No. 630014003009 **2021 00360 00***

Interlocutorio No. 905

Como quiera que el oficio remitido a la abogada Angelica Aristizábal Aristizábal identificada con la C.C. No. 41.898.813, designada como procurador judicial para que represente en amparo de pobreza a la peticionaria Inés Arango Ospina, fue devuelto por la empresa de mensajería 472 (visible en el anexo 09 del expediente digital), el despacho ordena relevarla y en su lugar designar como procurador judicial para que represente en amparo de pobreza a la peticionaria Inés Arango Ospina, identificada con la C.C. No. 41.899.211, dentro de un proceso divisorio que pretende presentar, al abogado Olmedo Zuluaga Marín, identificado con cédula de ciudadanía número 6.474.699 y tarjeta profesional de abogado número 59.592.

El profesional designado puede ser localizado en la carrera 18 No. 22-12 oficina 110 Edificio La Cantillana ubicado en la ciudad de Armenia (Quindío) y en el correo electrónico: olmedozuluagamarin@gmail.com.

Notifíquesele por el medio más expedito al abogado designado su nombramiento, y adviértasele que dentro de los 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de la respectiva notificación, debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo (Artículo 154 del C.G.P).

En caso de guardar silencio, se tendrá por aceptado el cargo y se enviarán las copias respectivas.

Líbrese y envíese por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de esta ciudad

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 160
Fecha de notificación por estado 23/09/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214ef32d0cf8658e4eed457d12064b53e85f2e7ef7165329e448d4e640951d08**
Documento generado en 22/09/2021 01:24:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>